

CONTRATO DE CRÉDITO CONSUMO CREDICARSA CON GARANTÍA MOBILIARIA
Aprobado según resolución SBS N° 3752-2017

DEL CONTRATO DE CREDITO

Conste por el presente documento con firmas legalizadas el Contrato de crédito de consumo con garantía mobiliaria que celebran, de una parte el BANCO PICHINCHA, con R.U.C. Nro. 20100105862, con domicilio en Av. Ricardo Palma N° 278, Miraflores, debidamente representado por sus apoderados que lo suscriben, a quien en lo sucesivo se denominará EL BANCO, y de la otra parte suscribe EL CLIENTE, con intervención de su cónyuge, de ser el caso, cuyas generales de ley y domicilio constan en la Solicitud de Crédito (en adelante LA SOLICITUD) y en el Anexo I, los mismos que forman parte del presente Contrato; en los términos y condiciones siguientes que declaran aceptar:

PRIMERA: EL CLIENTE ha solicitado a EL BANCO un crédito de consumo con base a la información que ha proporcionado para que este último se lo otorgue de acuerdo a la normatividad que lo regula. El crédito estará destinado a la adquisición de bienes puestos a la venta por el proveedor indicado en LA SOLICITUD, autorizando por tanto a desembolsar directamente a éste en su nombre y por su cuenta.

SEGUNDA: Las condiciones del crédito, tales como la tasa de interés compensatorio, moratorio, costo efectivo anual, comisiones, gastos y penalidades así como un resumen de las obligaciones que asume EL CLIENTE y demás relevantes para las Partes se detallan en la Hoja Resumen que forma parte del Contrato.

EL CLIENTE declara que ha sido instruido sobre las condiciones del crédito, señaladas anteriormente y tiene conocimiento que las comisiones, gastos y demás condiciones contractuales a excepción de la tasa de interés -salvo que sea por motivos permitidos en la legislación -, podrán ser modificadas unilateralmente por EL BANCO, observando la forma y plazos señalados en la cláusula séptima.

La tasa de interés sólo podrá ser modificada por EL BANCO si: (i) se celebra la novación del presente contrato, (ii) se celebra acuerdo producto de negociación efectiva con EL CLIENTE sobre modificación de la tasa de interés, y (iii) los entes reguladores lo permitan.

La negativa de EL CLIENTE a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, no implica la resolución del presente contrato.

TERCERA: El crédito será pagado mediante cuotas y en la misma moneda en que se aprobó, en estas se incluirá la amortización del capital, intereses compensatorios, seguros, tributos, gastos y comisiones correspondientes tal como constarán en un Cronograma de Pagos que será entregado por EL BANCO a EL CLIENTE luego que se produzca el desembolso, el mismo que formará parte del Contrato.

EL CLIENTE podrá solicitar la remisión de información relacionada a sus pagos realizados y pendientes de pago, la misma que será enviada por EL BANCO mediante carta al domicilio del CLIENTE –sujeto a las comisiones correspondientes- o por medios electrónicos, tales como

correo electrónico, página web u otros, sin costo alguno, a su elección. Dicha información le será remitida en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en que realizó dicha solicitud.

CUARTA: EL CLIENTE se obliga a pagar las cuotas del crédito de conformidad con el Cronograma de Pagos sin necesidad de requerimiento alguno y, de ser el caso, a tener fondos suficientes en la cuenta corriente o de ahorros señalada en LA SOLICITUD para efectos que EL BANCO, el día del vencimiento de la respectiva cuota, pueda cargarla automáticamente en la cuenta indicada, y de ser necesario, faculta a EL BANCO a abrir una cuenta a su nombre para dichos efectos, declarando conocer y aceptar los términos y condiciones que rigen para dicha cuenta. En caso que EL CLIENTE no realice el pago de las cuotas de crédito en las fechas indicadas en el Cronograma de Pagos se obliga a pagar la penalidad por incumplimiento, sin perjuicio del pago de los intereses compensatorios, los cuales figuran en la Hoja Resumen. En este caso, EL BANCO queda facultado para dar por vencidos todos los plazos y cobrar el íntegro del saldo que estuviera adeudando.

Para dicho efecto, EL CLIENTE y su cónyuge, de ser el caso, suscriben y entregan a EL BANCO un Pagaré Incompleto, emitido a su favor en la fecha del presente contrato, sin monto, tasa de interés Compensatorio, ni fecha de vencimiento. El Pagaré será completado por EL BANCO observando las siguientes disposiciones: (i) el importe del Pagaré será el que resulte de la liquidación que realice EL BANCO, la que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación que comprenderá saldo del capital, intereses compensatorios, moratorios, seguros, penalidades, comisiones, gastos, tributos correspondientes y cualquier otro concepto que resulte aplicable; (ii) la fecha de vencimiento del Pagaré será aquella fecha en la que dicho título sea completado; (iii) una vez completado el Pagaré, este devengará los intereses compensatorios y moratorios indicados en dicho título valor; y (iv) de ser necesario, EL BANCO completará los datos del CLIENTE, para lo cual este en este acto autoriza al BANCO en forma expresa.

EL CLIENTE declara (i) haber recibido una copia del Pagaré Incompleto, sobre el cual renuncia a la inclusión en el mismo de la cláusula que prohíba su libre negociación, y (ii) conocer los mecanismos de protección que la Ley contempla para la emisión y aceptación de los Pagarés Incompletos, establecidos en la Ley de Títulos Valores.

Sin perjuicio de lo señalado, EL BANCO también podrá practicar una liquidación del saldo deudor de cuenta, incluyendo intereses, seguros -de ser el caso, tributos, gastos y comisiones, penalidades y demás conceptos aplicables e inherentes a la operación, la misma que tendrá mérito ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702.

QUINTA: EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados o adelanto de cuotas en el crédito, por encima del monto de la cuota exigible en el período, sin ninguna condición o limitación, y sin la aplicación de gastos, comisiones o penalidades de ningún tipo.

El pago anticipado trae como consecuencia la aplicación al capital del crédito con la consiguiente reducción de los intereses, comisiones y gastos derivados a la fecha en que se realice el pago. El adelanto de cuotas trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas

inmediatamente posteriores a la exigible en el período, sin que se produzca una reducción de los intereses, comisiones ni gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Si EL CLIENTE realiza pagos por montos menores o iguales a dos cuotas (en la que se incluye la cuota exigible en el período), dicho pago será considerado como adelanto de cuotas, y EL BANCO aplicará el monto pagado en exceso sobre la cuota del período a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, sin perjuicio de que EL CLIENTE pueda requerir, antes o al momento de efectuar el pago, que dicho pago sea aplicado como pago anticipado.

Si EL CLIENTE realiza pagos por montos mayores a dos cuotas (en la que se incluye la cuota exigida en el período) dicho pago será considerado como pagos anticipados, reduciéndose las comisiones y los gastos que pudieren corresponder a la fecha de pago.

Cuando EL CLIENTE realice pagos anticipados deberá indicar si desea la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consiguiente reducción de plazo del crédito, sin perjuicio de que EL CLIENTE pueda escoger que el pago sea aplicado como adelanto de cuota. En caso que EL CLIENTE no haya realizado la elección correspondiente, a través de los mecanismos puestos a su disposición por EL BANCO para estos fines, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de realizado el pago, EL BANCO procederá a la reducción del número de cuotas.

En caso medie solicitud del CLIENTE para la entrega del respectivo cronograma de pagos, EL BANCO entregará a EL CLIENTE dicho documento en el plazo de siete (7) días de efectuada la solicitud.

SEXTA: EL CLIENTE y su cónyuge, de ser el caso, facultan a EL BANCO, para que, si éste así lo estima conveniente, en los casos de incumplimiento, pueda retener y/o aplicar al pago del crédito toda cantidad que, EL BANCO tenga en su poder, estando facultado además para cargar el íntegro de lo adeudado en cualquiera de las cuentas que mantengan en EL BANCO, esto último con independencia de que tengan fondos suficientes para ello, en virtud al derecho de compensación que tiene EL BANCO, contemplado en el artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros.

SÉTIMA: EL BANCO podrá comunicar a EL CLIENTE las modificaciones a cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato, a través de cualquiera de los medios que a continuación se detallan, lo cual EL CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar:

Para comunicar modificaciones en las comisiones, gastos, penalidades y demás condiciones que resulten en condiciones menos favorables a las originalmente pactadas para EL CLIENTE –que no tengan su origen en la imposición de obligaciones normativas-, y/o la resolución contractual por causas distintas al incumplimiento y/o la limitación o exoneración de responsabilidad y/o la incorporación de servicios que se encuentren relacionados al crédito, EL BANCO podrá utilizar indistinta y alternativamente a su libre elección los siguientes medios directos:

- Comunicaciones escritas o avisos especiales dirigidos al domicilio de EL CLIENTE,
- Correos electrónico a la dirección electrónica otorgada por EL CLIENTE,
- Comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE.

En las citadas comunicaciones EL BANCO indicará la fecha en que la modificación empezará a regir. En estos casos, EL CLIENTE tiene el derecho a resolver el contrato, para lo cual contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde que ejerció su derecho de resolución para pagar el total del monto adeudado por concepto de capital, intereses, comisiones y gastos.

Para modificaciones que resulten en condiciones contractuales más favorables a las pactadas originalmente por EL CLIENTE, estas entrarán en vigencia en forma automática, y EL BANCO informará estas modificaciones en fecha posterior a la vigencia de las nuevas condiciones. Dichas comunicaciones podrán efectuarse, a elección de EL BANCO en su página web institucional, por medio de avisos en los diarios o de anuncios colocados en sus agencias u oficinas.

OCTAVA: EL BANCO se encontrará facultado a modificar y/o a resolver el presente contrato, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de EL CLIENTE. Dicha falta de transparencia se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL CLIENTE antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL CLIENTE, o en caso de presentarse – a criterio de EL BANCO – inconsistencias entre la información presentada por EL CLIENTE y las transacciones realizadas por éste en sus Cuenta/s/Depósito/s sin poder ser justificado y/o debidamente sustentado por EL CLIENTE; y esto pudiese repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta EL BANCO. En caso que EL BANCO decida modificar y/o resolver el presente contrato, en virtud de lo establecido en esta cláusula, comunicará ello a EL CLIENTE a través de los medios directos señalados en la cláusula séptima del presente contrato, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución del contrato.

NOVENA: Es condición para el otorgamiento del presente crédito, la contratación y mantenimiento de un Seguro de Desgravamen que cubra tanto la muerte natural y accidental como la invalidez total permanente, del cual sea beneficiario EL BANCO por el capital que le fuese adeudado a la fecha de ocurrencia del siniestro. La cobertura y demás información de este seguro se encuentra detallada en la página web del Banco, www.pichincha.pe. EL CLIENTE declara que ha sido informado que para cumplir esta condición puede endosar un seguro de vida o adquirir uno de desgravamen en la aseguradora de su elección; siempre y cuando estos seguros cumplan con las coberturas exigidas por EL BANCO, las cuales se encuentran a su disposición en la página web indicada en esta cláusula ; caso contrario EL CLIENTE libremente autoriza a EL BANCO a contratar este seguro de desgravamen en su nombre y por su cuenta, en la ASEGURADORA que más convenga a los intereses de EL CLIENTE, según el criterio de EL BANCO, bajo la modalidad de póliza/certificado físico o electrónico; sin que sea una obligación para EL BANCO contratar o mantener vigente dicho seguro. Sin perjuicio de ello, en caso EL BANCO contrate dicho seguro, será responsable de la renovación de las pólizas contratadas mientras que EL CLIENTE se encuentre al día en el pago de las cuotas de su crédito.

DÉCIMA: EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE para ceder su posición contractual en este contrato, siendo suficiente que se le comunique la cesión, la misma que será plenamente oponible a este último, siendo válida la comunicación efectuada por el cesionario incluso en el momento mismo en que este exija a EL CLIENTE el pago de las cuotas que conforman el crédito.

UNDÉCIMA: EL BANCO no asume responsabilidad alguna, respecto de la entrega oportuna o calidad de los bienes que adquiera EL CLIENTE con el financiamiento materia del presente contrato, obligaciones que son exclusivas del proveedor y/o vendedor.

DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

DÉCIMO SEGUNDA: Por el presente documento con firmas legalizadas, en garantía de la(s) obligación(es) descrita en el Anexo I del presente contrato, EL CLIENTE, como deudor, constituyente y depositario, constituye PRIMERA Y PREFERENCIAL GARANTÍA MOBILIARIA a favor de EL BANCO como acreedor garantizado, en garantía de las obligaciones garantizadas y -hasta por el monto de gravamen que se estipula en el Anexo I, sobre los bienes que se señalan en el Anexo I de este contrato, en adelante LOS BIENES, de los que declara bajo juramento ser el propietario.

DÉCIMO TERCERA: EL CLIENTE declara conocer que es condición para el otorgamiento del crédito que LOS BIENES objeto de garantía permanezcan en su propiedad hasta la cancelación del íntegro de las obligaciones; por lo cual asume expresamente la obligación de no transferirlos ni ceder su posesión, sin la conformidad previa y por escrito de EL BANCO.

DÉCIMO CUARTA: Siempre que EL BANCO decida que le sean entregados LOS BIENES por incumplimiento de las obligaciones, este estará facultado para, por cuenta y costo de EL CLIENTE, retiro de LOS BIENES del lugar de depósito o del lugar donde se encuentren, levantándose constancia que indicara el estado de conservación de aquellos. Para dicho efecto, EL CLIENTE y/o EL DEPOSITARIO autorizan expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que ingrese al local donde se encuentran LOS BIENES, aunque aquel no fuera el lugar de depósito.

DÉCIMO QUINTA: Si LOS BIENES sufren alguna medida de embargo o similar, EL CLIENTE se obliga a oponerse de inmediato, y con la misma prontitud comunicar al EL BANCO del hecho y al juez y a los interesados la existencia del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA: EL CLIENTE se obliga a contratar un seguro contra todos los riesgos que puedan afectar a LOS BIENES objeto de garantía. En caso no contrate el seguro antes indicado, autoriza a EL BANCO para contratarlo inmediata y directamente por su cuenta y costo; sin que el BANCO quede obligado a dicha contratación.

DÉCIMO SÉPTIMA: EL BANCO y EL CLIENTE, por el presente contrato otorgan poder específico e irrevocable a EL REPRESENTANTE, cuyos datos aparecen en el Anexo I del presente, a fin de que para efectos de la venta extrajudicial de LOS BIENES, pueda realizar o ejecutar el bien por adjudicación directa, remate o cualquier forma que elija, y formalizar la

transferencia de LOS BIENES; debiendo observarse las reglas previstas en el Artículo 47 de la Ley 28677.

DÉCIMO OCTAVA: LAS PARTES convienen que EL BANCO podrá adjudicarse LOS BIENES objeto de garantía. LAS PARTES otorgan poder específico e irrevocable al REPRESENTANTE, cuyos datos aparecen en el Anexo I del presente, para que proceda a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de LOS BIENES.

DÉCIMO NOVENA: Para efectos de venta extrajudicial y de la adjudicación, las partes pactan que el valor del bien a la fecha de suscripción de la presente garantía mobiliaria será (el que figura en la Factura Comercial/Boleta de Venta). Igualmente LAS PARTES pactan que por obsolescencia, este valor irá disminuyendo según pase el tiempo desde la emisión de la factura o de venta, a razón de -10% del valor de venta por mes transcurrido. Así: Entre 2 días y 1 mes desde la emisión se producirá una disminución de -10% del valor venta, hasta 2 meses desde la emisión se producirá una disminución de 20% del valor venta, hasta 3 meses desde la emisión -30% del valor venta y así sucesivamente, hasta estabilizarse en -90% cuando hayan transcurrido más de 8 meses desde la emisión de la factura o boleta de venta. Sin perjuicio de este valor pactado EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE a aplicar un descuento mayor que obedezca a deterioros o desperfectos en el bien ajenos a su uso normal, realizando una nueva tasación que deberá comunicarse a EL CLIENTE, quien podrá manifestar su oposición a la misma dentro de los cinco días naturales de notificado con el nuevo valor.

VIGÉSIMA: Todos los gastos y tributos que se devenguen conforme a las cláusulas del presente contrato serán por cuenta y costo de EL CLIENTE.

VIGÉSIMO PRIMERA: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de la ciudad donde se celebra el presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otra, y señalan como sus domicilios los que figuran en el presente documento, lugares donde se cursarán todas las comunicaciones relacionadas con este contrato, salvo que se señale, por escrito nuevo domicilio dentro del radio urbano del señalado distrito judicial, con la debida anticipación.

.....
Firma de EL CLIENTE

.....
Firma de EL CONYUGE

BANCO PICHINCHA
JULIO RASMUSSEN MANRIQUE
Gerente de División Productos
Banca de Personas y Microempresa

.....
Firma de EL BANCO

BANCO PICHINCHA
Se trata de ti.

ANEXO I

EL BANCO: BANCO PICHINCHA
RUC: N° 20100105862
Domicilio: Av. Ricardo Palma N° 278, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Representantes :

Los que suscriben este documento quienes actúan debidamente facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11005106 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

EL CLIENTE:que declara bajo juramento ser el propietario de LOS BIENES descritos a continuación.

DNI No.....

Estado Civil:

Domicilio y Lugar de Depósito:

CÓNYUGE:

DNI No.....

LOS BIENES:

.....

.....

.....

(colocar tipo de bien, marca, modelo, clase, color, n° de placa, n° de chasis, n° de motor, año modelo, año fabricación, etc.).

OBLIGACIONES

GARANTIZADAS: Contrato Credicarsa por la suma de, más los intereses compensatorios, moratorios, penalidades, seguros, comisiones, gastos y tributos, que se hubieren pactado en el respectivo Contrato.



EL REPRESENTANTE: PAULET ASESORES S.A. R.U.C. 20374386931. Inscrita en la Partida N° 03016853, del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Domicilio en Calle Prolongación Arenales N° 665, Segundo Piso, Miraflores

GARANTÍA: PRIMERA Y PREFERENTE GARANTÍA MOBILIARIA, sobre LOS BIENES descritos en el Anexo I del presente Contrato.

MONTO DE LA GARANTÍA: Hasta por(el que figura en la Factura Comercial/Boleta de Venta)

Agregue usted señor Notario lo que fuera de ley y curse los partes al registro público correspondiente.

....., de del 20.....

.....
Firma de EL CLIENTE

.....
Firma de EL CONYUGE

BANCO PICHINCHA
JULIO RASMUSSEN MANRIQUE
Gerente de División Productos
Banca de Personas y Microempresa

.....
Firma de EL BANCO